

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN



OBJ. : MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 157/01625 DE FECHA 07.OCT.1999, MODIFICADA POR RESOLUCIONES EXENTAS N° 117/01861 DE FECHA 08.OCT.2001; N° 089/01817 DE FECHA 25.SEP.2003; N° 020/0541 DE FECHA 31.MAR.2004 Y N° 018/0263 DE FECHA 01.FEB.2007 QUE OTORGÓ CONCESIÓN A LA EMPRESA AIRMAN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO LIMITADA EN EL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.

EXENTA N°14/1/2/0127/02076/

SANTIAGO, **31 DIC. 2009**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución Exenta N°157/01625 de fecha 07 de Octubre del año 1999, modificada por Resoluciones Exentas N°117/01861 de fecha 08 de Octubre del año 2001; N°089/01817 de fecha 25 de Septiembre del año 2003; N°020/0541 de fecha 31 de Marzo del año 2004 y N°018/0263 de fecha 01 de Febrero del año 2007, la Dirección General de Aeronáutica Civil otorgó a la empresa Airman Mantenimiento Aeronáutico Ltda., la concesión de una superficie de 22.259,75 mts² en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- b) Que por Carta de fecha 01 de Diciembre del año 2009, Airman Mantenimiento Aeronáutico Limitada, solicitó modificar la concesión otorgada.
- c) Que por oficio (O) N° 14/1/2/2071/7156 de fecha 28 de Diciembre del año 2009, la Dirección General de Aeronáutica Civil, ofició modificación de las condiciones a la empresa Airman Mantenimiento Aeronáutico Limitada.
- d) Que por Carta de fecha 30 de Diciembre del año 2009, la empresa Airman Mantenimiento Aeronáutico Limitada aceptó las modificaciones señaladas en documento de la letra c), precedente.
- e) La personería Jurídica de Don José Huepe Pérez para comparecer en el presente acto administrativo, en su calidad de Director General de Aeronáutica Civil, consta en Decreto Supremo N° 0119 (AV) de fecha 29 de Diciembre de 2006.
- f) Lo dispuesto en los artículos 3º letra i), 8º y 11º de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47º y siguientes del D.S. (AV) N° 172 de 1974, Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos

RESUELVO:

- 1.- Modifícase a contar de esta fecha los Resuelvo N°s 3 y 4 de la Resolución Exenta N° 157/01625 de fecha 07 de Octubre del año 1999, modificada por Resoluciones Exentas N° 117/01861 de fecha 08 de Octubre del año 2001; N° 089/01817 de fecha 25 de Septiembre del año 2003; N° 020/0541 de fecha 31 de Marzo del año 2004 y N° 018/0263 de fecha 01 de Febrero del año 2007, e incorpórese el numeral 16 quedando todo como se indica a continuación:



"3. ... a contar del 01 de Enero del año 2010, la sociedad concesionaria pagará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56º del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", un Derecho Aeronáutico Mensual de un 0,5% de las ventas brutas del mes deducido IVA, por la prestación de servicios a aeronaves de empresas relacionadas y un 5% de las ventas brutas del mes deducido IVA, por la prestación de servicios a otras aeronaves, ambos derechos con un monto mínimo único mensual de \$9.000.000.- (nueve millones de pesos.-), monto que será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4º de dicho Reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

Será obligación de la sociedad concesionaria presentar a los tres días siguientes al término de cada mes, la declaración de ventas efectuadas, como así también, los documentos contables para su revisión a requerimiento de la autoridad aeronáutica que corresponda.

El pago del Derecho Aeronáutico Mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6º del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General Aeronáutica Civil, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de 1.289 Unidades de Fomento, con vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2014.

La sociedad concesionaria, autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva Boleta Bancaria de Garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

16.- Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La sociedad concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la sociedad concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la sociedad concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la sociedad concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales."

- 2.- En todo lo no modificado rige lo señalado en la Resolución Exenta N° 157/01625 de fecha 07 de Octubre del año 1999, modificada por Resoluciones Exentas N° 117/01861 de fecha 08 de Octubre del año 2001; N° 089/01817 de fecha 25 de Septiembre del año 2003; N° 020/0541 de fecha 31 de Marzo del año 2004 y N° 018/0263 de fecha 01 de Febrero del año 2007.
- 3.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante notario Público, tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la D.G.A.C. uno de estos, con la constancia de su protocolización.
- 4.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 5.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JOSÉ HUEPE PÉREZ., GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
4 EJEM. AIRMAN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO LIMITDA., CALLE DIEGO BARROS ORTIZ 2051, INT. AP. ARTURO MERINO BENÍTEZ, PUDAHUEL - SANTIAGO
1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ
1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
1 EJEM. DGAC., DL., SD. SOP. LOG., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES
1 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONÁUTICOS
2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- JHP/VIP/JPM/MZM/orm/31122009(R166AIRMAN.5201A)

